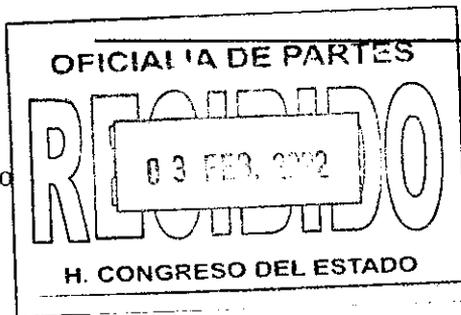




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"



*Diputado Omar Bazán Flores*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito Omar Bazán Flores, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa de Ley con carácter de decreto a fin de reformar la fracción II del artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua, la fracción III y el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los adicionar los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater y 79 Quinquies, integrados en el "TITULO SEGUNDO", "CAPÍTULO SÉPTIMO", denominado "DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO" de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para efectos del Impuesto sobre la Renta, los salarios son los ingresos que obtienen los trabajadores por la prestación de un servicio personal subordinado, los cuales, además del salario en estricto sentido, incluyen también cualquier prestación que el trabajador obtenga derivado de la relación laboral, como la participación de los



*Diputado Omar Bazán Flores*

trabajadores en las utilidades de las empresas y las percepciones recibidas al término de la relación laboral.

Lo característico de un asalariado es la prestación de un trabajo personal subordinado, lo que implica tres elementos:

1. La obligación del trabajador de prestar su trabajo realizando actos en beneficio del patrón.
2. La subordinación, que implica que el trabajador se encuentra bajo la dirección y dependencia del patrón, quien decidirá cómo, cuándo y dónde se realiza el trabajo.
3. La remuneración del trabajo por parte del patrón. Esta remuneración se conoce como salario.

Por otra parte, hay otros ingresos que reciben el tratamiento de salarios y las personas que los reciben, pagan impuesto sobre la renta como asalariados, en el régimen de “Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado” y son también considerados asalariados para efectos fiscales, entre ellos se ubican los funcionarios y trabajadores de la federación, entidades federativas y de los municipios.

Los asalariados al estar subordinados a un patrón o empleador, en principio no intervienen en la determinación y pago del impuesto sobre la renta a su cargo, puesto que, conforme a la ley, dicha obligación es del propio patrón o empleador.



*Diputado Omar Bazán Flores*

Es decir, los asalariados sí pagan impuesto sobre la renta pero lo hacen por medio del patrón o empleador, tomando en cuenta que es un impuesto anual que se paga por cada ejercicio fiscal mediante declaración, en el caso de personas físicas, a más tardar en el mes de abril siguiente al ejercicio que se reporta; sin embargo, también está la obligación de realizar pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda el pago. Así, el patrón es el encargado de realizar mes con mes el cálculo del impuesto y retener el salario que debe pagar a su trabajador el impuesto causado. De igual forma, al fin del ejercicio, también es el patrón quien debe hacer el cálculo anual de impuestos.

Los pagos provisionales que realizan los patrones o empleadores por cuenta de sus empleados tienen como base el monto total de salarios pagados a sus trabajadores en el mes, incluyendo los montos adicionales como primas vacacionales, prima dominical, vacaciones y gratificaciones.

Durante mucho tiempo los empleados del gobierno, segmento laboral conocido como burocracia, y pese a que se trata de “asalariados” es decir prestan un servicio personal subordinado a un patrón que es el gobierno, se les dio un trato preferencial en la práctica, mediante un tabulador salarial que dividía los ingresos en el sueldo base e ingresos adicionales mediante “bono” o “compensación”, que a pesar de que ineludiblemente se encontraba integrado al salario no era reportado al fisco como tal y desde luego no se cumplía con la obligación del patrón de retener el impuesto causado.

Esta práctica violaba claramente el artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece los principios tributarios de



*Diputado Omar Bazán Flores*

proporcionalidad y equidad, resultando indispensable para que se cumpla con los mismos que todos los individuos aporten al gasto público, en la medida de su capacidad contributiva, de tal forma que el trato privilegiado en este caso era inconstitucional:

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

..

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Como política pública en materia fiscal y buscando la regularización de esta problemática, la federación dentro del sistema de coordinación fiscal, propuso un incentivo para que las entidades federativas adheridas al mismo hicieran la retención del impuesto sobre la renta, sobre los ingresos totales de su personal subordinado en forma correcta, con retribución directa de recuperarlo como ingreso federal adicional en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal incluyendo dicho incentivo para los municipios:

*Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

---

*Diputado Omar Bazán Flores*

*organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.*

*Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.*

*Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.*

*Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.*

La reforma se introduce mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2013 y conforme al artículo noveno transitorio entró en vigor el 1 de enero de 2015.

*Noveno.- Lo previsto en la fracción II del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la no inclusión en la recaudación federal*

5



*Diputado Omar Bazán Flores*

*participable del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos; así como lo dispuesto en el artículo 3-B de dicha Ley, entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.*

Las reglas de operación para la aplicación del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se expidieron hasta el 19 de marzo de 2015, reconociendo la federación la dificultad para distinguir el origen de los recursos utilizados en el pago de la nómina de los entes públicos señalados y por lo tanto del impuesto sobre la renta, por lo que la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y el Servicio de Administración Tributaria implementaron un mecanismo para su identificación, mediante la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet de nómina, cuyo complemento de percepciones se modificó para poder conocer el origen de los recursos y poder determinar los montos que se participarán a los estados y municipios y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y en el artículo 9, fracción XLIV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) y el Servicio de Administración Tributaria emitieron las siguientes reglas de operación:

*Disposiciones Generales:*

- 1. El ISR a que se refieren las presentes Reglas es el relativo a sueldos y salarios, incluidos los asimilados a salarios, pagados por servicios correspondientes al periodo de enero 2015 en adelante.*
- 2. La información relativa a los RFC proporcionada por las entidades federativas a la UCEF a través del formato de excel “Cuestionario ISR”*



*Diputado Omar Bazán Flores*

*solicitada en el mes de noviembre de 2014, se publicará en el “Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas”.*

*3. Sólo serán participantes en el proceso a que se refieren las presentes reglas, los entes públicos registrados o validados por las entidades federativas.*

*4. La UCEF sólo integrará a las participaciones federales los importes que el SAT obtenga del proceso de validación de aquellos entes públicos que llenaron correctamente los CFDI de nómina de su personal, y que en términos del primer párrafo del artículo 3-B de la LCF, hayan enterado efectivamente el impuesto.*

*5. En caso de omitir la presentación del CFDI de nómina, o de inconsistencia en los procesos de validación del SAT, la liberación de las participaciones por parte de la UCEF se efectuará hasta que se hayan subsanado las omisiones o realizado las correcciones y aclaraciones necesarias.*

*6. El esquema de comunicación entre el SAT y las entidades federativas, en la fase inicial de operación de las presentes Reglas, será a través del “Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas”.*

*7. Las entidades federativas serán el enlace entre la UCEF - SAT y sus entes públicos, para difundir toda la información relacionada con las presentes reglas.*

*8. Para los efectos de las presentes reglas, el SAT no prejuzga la veracidad de la información declarada por los entes públicos, toda vez que corresponde a éstos la determinación y el entero del impuesto en términos de los artículos 96 y 99, fracción III de la LISR, por lo cual se dejan a salvo las facultades de los órganos fiscalizadores.*



*Diputado Omar Bazán Flores*

*Primera. Para contar con los elementos que permitan aplicar lo señalado en el artículo 3-B de la LCF, es indispensable que los entes públicos cumplan con sus obligaciones de retención y entero del ISR, así como de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en términos de lo dispuesto por los artículos 96 y 99, fracción III de la USR, y que utilicen correctamente las claves del Catálogo Atributo:*

*Tipo Percepción del Complemento del CFDI de nómina, conforme a lo siguiente:*

*Clave Descripción*

*040 Ingreso pagado por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.*

*041 Ingreso pagado por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con recursos federales, distintos a las participaciones.*

*042 Ingreso pagado por entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales distintos a las participaciones.*

*• Cuando se realizan los pagos al trabajador con participaciones u otros ingresos locales, en el Atributo “Tipo Percepción” deberá seleccionar la clave 040, y en “Importe Gravado” e “Importe Exento” deberá asentar el dato “O”*



*Diputado Omar Bazán Flores*

- Cuando se realizan los pagos al trabajador con recursos federales distintos a las participaciones, en el Atributo "Tipo Percepción" deberá seleccionar la clave 041, y en "Importe Gravado" e "Importe Exento" deberá asentar el dato "0".

- Cuando se realizan los pagos al trabajador con recursos mixtos (participaciones u otros ingresos locales y recursos federales), en el Atributo "Tipo Percepción" deberá seleccionar la clave 042, y en "Importe Gravado" deberá asentar exclusivamente el monto del ingreso pagado con participaciones u otros ingresos locales, como número positivo.

En este tercer caso, seleccionará también en el Atributo "Tipo Percepción" la clave 041, y en "Importe Gravado" deberá asentar el mismo monto incluido en la clave 042, pero con signo negativo (percepción negativa).

El uso de las claves anteriores permitirá conocer en qué casos el salario fue efectivamente pagado por los entes públicos con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Segunda. La UCEF solicitará, por única vez, a los titulares de los órganos hacendados de las entidades federativas que mensualmente envíen mediante oficio la ratificación o modificación de la información detallada en el Anexo único de las presentes reglas, correspondiente al listado de RFC de sus poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, municipios, organismos autónomos, entidades paraestatales y paramunicipales, el cual se publicará en el "Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas".

Tercera. Los titulares de los órganos hacendados de las entidades federativas enviarán mediante oficio dirigido a la UCEF, el formato referido en la regla anterior, con los datos requeridos e información actualizada, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.



*Diputado Omar Bazán Flores*

*Cuarta. La UCEF recibirá los formatos respectivos en los plazos establecidos y elaborará un archivo único con la información proporcionada por las entidades federativas, mismo que remitirá al SAT para los efectos que procedan.*

*Quinta. El SAT recibirá de la UCEF el archivo único de los entes públicos, y extraerá la información necesaria de los CFDI correspondientes al periodo que se entera, así como del complemento del atributo registrado de nóminas, a efecto de identificar los importes de la retención del ISR pagado por cada RFC con participaciones u otros ingresos locales y con recursos federales, y validará con los datos reportados por los entes públicos en sus declaraciones del ISR, retenciones por sueldos y salarios y asimilados a salarios, del mismo periodo.*

*Derivado de la validación realizada, el SAT integrará mensualmente el informe de los entes públicos que elaboraron correctamente sus CFDI de nómina y que presentaron la declaración y el pago correspondiente.*

*De la misma forma, integrará el listado de entes públicos que presentaron, entre otras, las siguientes inconsistencias:*

- a. No emitieron CFDI de nómina.*
- b. Errores u omisiones en su complemento.*
- c. No presentaron declaración del ISR en tiempo y forma.*

*El SAT informará a las entidades federativas las inconsistencias u omisiones resultantes, a través del “Sitio WEB Colaborativo Entidades Federativas”, para que éstas subsanen las omisiones o realicen las aclaraciones o correcciones procedentes.*

*Sexta. El SAT remitirá mensualmente a la UCEF, el informe referido en el segundo párrafo de la Regla que antecede, para efecto de que dicha Unidad*



*Diputado Omar Bazán Flores*

*determine los montos susceptibles de ser reintegrados a las entidades federativas.*

*Séptima. La UCEF llevará un registro de los montos acumulados del ISR participado a las entidades federativas y lo cotejará con los informes que reciba del SAT para determinar las cantidades a entregar, por concepto de las Participaciones por el 100% de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se Entere a la Federación, por el Salario del Personal de las Entidades, o en su caso para realizar los ajustes correspondientes. Asimismo, adicionará los importes de los entes públicos que se incorporen, que hayan subsanado omisiones o realizado correcciones.*

*Octava. El SAT informará anualmente a la UCEF, a más tardar el día 15 o siguiente hábil del mes de mayo, acerca de los entes públicos a los que se hayan detectado diferencias en el entero del 100% de la retención que deben efectuar del ISR correspondiente a los ingresos por salarios que éstas paguen con cargo a recursos federales, así como de los montos correspondientes a las devoluciones del ISR efectuadas.*

Como se advierte de la lectura de las reglas de operación, cumplir con los requisitos para lograr la participación del referido impuesto federal requiere de orden contable conforme a los nuevos parámetros fiscales de registro y comprobante del pago de la nómina, lo que provocó en los entes públicos la dificultad de introducir el nuevo esquema, por el volumen de registros y el rezago por años de tener un sistema diferente, por lo que migrar a lo exigido en las reglas de operación representó una dificultad, ya que se tenía que actualizar el rezago, mientras se operaba ya con el nuevo esquema a la vez.



*Diputado Omar Bazán Flores*

Esto también representó un esfuerzo presupuestal para la entidad federativa, que no podía reducir los salarios de los trabajadores y tuvo que hacer ajuste para que se absorbiese el impuesto, de ahí la importancia de lograr la participación federal propuesta, que permita reducir el costo presupuestal que la regularización en el pago de la nómina representó para el Estado.

Esto en la realidad ha provocado un rezago en las solicitudes de la participación federal prevista en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal resultando que en el Estado de Chihuahua actualmente desde 2015 se encuentra una cifra acumulada de \$225,000,000.00 en los siguientes entes conforme a los siguiente según datos del SAT:

ENTE PÚBLICO	ACUMULADO DESDE 2015
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 6,800,000.00
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA	\$ 159,600,000.00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD CHIHUAHUA	\$ 32,500,000.00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE JUÁREZ	\$ 15,300,000.00
PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	\$ 6,700,000.00
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	\$ 4,600,000.00
	\$ 225,500,000.00

La anterior cifra no contempla todos los entes públicos del Estado, ni contempla a los municipios, que en muchos casos, el rezago obedece a la falta de los conocimientos técnicos o falta de recurso humanos para abatir el retraso del registro correcto de la nómina y el cumplimiento de las reglas de operación o solventar las observaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria, lo que se



*Diputado Omar Bazán Flores*

alza como un obstáculo real para lograr el ingreso adicional participable conforme a la Ley.

Se requiere de una planeación correcta para que los entes públicos logren la recuperación del referido impuesto, como algo estratégico en la obtención de ingresos adicionales, por lo que se deben superar los obstáculos, presupuestando las necesidades técnicas y de recursos humanos necesarias que permitan lograr el beneficio fiscal, pues es evidente que de persistir el rezago se pueden provocar pérdidas o costos adicionales debido a la prescripción prevista en materia fiscal que conforme al Código Fiscal de la Federación es de cinco años, de tal suerte que si no se hicieron las solicitudes de participación conforme a las reglas de operación o no se solventaron las observaciones el derecho prescribirá y no será participable el impuesto, por lo que es prioritario dar las facilidades a los entes públicos para que puedan contratar la prestación de servicios en esta materia, cuando exista el riesgo de prescripción o cuando por sus insuficiencias técnicas o de recursos humanos lo amerite, pues es evidente el beneficio, ya que el pago del servicio solo se hará contra el impuesto efectivamente recuperado y de persistir esta situación se perderá por completo.

En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de:

## DECRETO



*Diputado Omar Bazán Flores*

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifica la fracción II del artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29.** Además de las participaciones del Fondo de Participaciones Municipales a que se refiere el artículo anterior, los municipios percibirán participaciones de los siguientes conceptos:

- I. ...
- II. El 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, que el Gobierno Federal participe a cada municipio en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. **Los municipios estarán obligados a realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los requerimientos del Servicio de Administración Tributaria y recuperar el impuesto participable.**
- III. ...
- IV. ...



*Diputado Omar Bazán Flores*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica la fracción III y el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 73.** Los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. a la II. ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre que estas circunstancias no sean resultado de una falta de planeación adecuada, conforme a las disposiciones aplicables.

***Se considera justificada al caso, la contratación de servicios necesarios para cumplir con los procedimientos y reglas de operación para obtener la participación del impuesto sobre la renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los entes públicos estatales o municipales, que el Gobierno Federal participa en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicios anteriores sobre los cuales ya esté corriendo la prescripción en la materia.***



*Diputado Omar Bazán Flores*

IV. a la XIII.

...

...

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores. ***Para el caso de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III, además se requerirá que el proveedor del servicio acredite plenamente haber obtenido en otros casos la participación efectiva del impuesto federal y en este supuesto no se permite pactar anticipo en el pago del servicio, el cual solo se hará cuando sea enterada la participación del impuesto federal al fisco estatal o municipal en su caso.***

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan los artículos 79 Bis, 79 Ter, 79 Quater y 79 Quinquies, integrados en el "TÍTULO SEGUNDO", "CAPÍTULO SÉPTIMO", denominado "DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO" de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



*Diputado Omar Bazán Flores*

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL SALARIO DEL**  
**PERSONAL QUE PRESTE O DESEMPEÑE UN SERVICIO PERSONAL**  
**SUBORDINADO.**

**ARTÍCULO 79 Bis. Los entes públicos y los municipios son responsables de la retención y posterior entero al fisco federal, del impuesto sobre la renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, por lo que, al elaborar los tabuladores, deberán cumplir con los registros analíticos y expedición de comprobantes fiscales conforme lo establezca la Ley.**

**ARTÍCULO 79 Ter. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y a fin de participarán en el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Poderes del Estado, de los municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades**



*Diputado Omar Bazán Flores*

***para estatales y paramunicipales, deberá pagarse con cargo a sus participaciones u otros ingresos propios y entéralo a la Federación.***

***ARTICULO 79 Quater. Se debe establecer un mecanismo contable para distinguir el origen de los recursos utilizados en el pago de la nómina para su debida identificación, que se llevará a cabo a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet de nómina, a fin de estar en aptitud de determinar los montos participables y ejercer las acciones necesarias para su debida reintegración al presupuesto del ente público retenedor.***

***ARTICULO 79 Quinquies. Para efecto del impuesto sobre la renta relativo a sueldos y salarios, incluidos los asimilados a salarios, pagados por servicios correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a partir de enero 2015 en adelante, se deberán realizar los procedimientos para obtener la validación del Servicio de Administración Tributaria y contar con la expedición y registro contable correcto de los comprobantes fiscales digitales de nómina del personal subordinado, además de haber enterado efectivamente el impuesto en términos del primer párrafo del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal a la Federación, resultando prioritario cumplir con lo que provean las reglas de operación que se expidan al efecto, estando en aptitud para ello los entes públicos de contratar servicios profesionales para lograr la participación efectiva del impuesto, resultando aplicable lo previsto por la fracción III del artículo 73 de la Ley Adquisiciones del Estado de Chihuahua.***



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

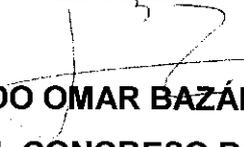
*Diputado Omar Bazán Flores*

**TRANSITORIOS:**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 2 días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES**

**VICEPRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**